



**ACI038/2013**

**Acuerdo del Comité de Información del Instituto Federal Electoral (CI) con relación a la prórroga solicitada por el Partido Acción Nacional (PAN) para el cumplimiento a la resolución CI468/2013.**

**Antecedentes**

1. **Solicitud de Información.** el 26 de septiembre de 2013, la C. Patricia Salgado, ingresó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-IFE (sistema), una solicitud de acceso a la información, a la cual se asignó el folio **UE/13/02341** en la que solicitó lo siguiente:

"Buenos Tardes

La información que solicito es la siguiente desde 1993 al 2013:

Las mujeres que fueron registradas para poder competir a algún cargo de elección popular (que cargo fue) y en que partido político se registro.

Las mujeres que fueron electas a algún cargos de elección popular.

Las mujeres que fueron electas a algún cargo de elección popular y fueron reemplazadas."(Sic)

2. **Resolución del CI.** El 5 de noviembre de 2013, el CI emitió la resolución CI468/2013, en la que se resolvió lo siguiente:

(...)

**Cuarto.** Se instruye a la UE a fin de que requiera a los partidos PAN, PRI, PRD y PNA, que en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, entreguen la información faltante, en los términos señalados en el considerando V de la presente resolución.

(...)

3. **Notificación a los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD), del Trabajo (PT), Verde Ecologista de México (PVEM), Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza (PNA).** El 6 de noviembre de 2013, la UE notificó a los partidos políticos nacionales la resolución CI468/2013, mediante los oficios del UE/PP/0950/13 al UE/PP/0956/13 respectivamente.

4. **Solicitud de prórroga del PAN.** El 13 de noviembre de 2013, mediante el oficio RPAN/841/2013, el partido político solicitó una prórroga para dar cumplimiento a lo requerido, en cuya parte conducente señala lo siguiente:

"En relación a dicha resolución y en atención a la solicitud por parte de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional quien es el área responsable de la información y considerando que se trata de información de índole local, la misma se encuentra dispersa en



### ACI038/2013

los 32 Comités Directivos Estatales, por lo cual se están realizando las gestiones necesarias y suficientes a efecto de contar con la información y darle el procesamiento correspondiente para satisfacer la petición de la solicitante; por lo cual solicito a Usted una prórroga de 15 días para estar en condiciones reales y materiales de entregar la información requerida en la resolución del Comité de Información al inicio referida.

Lo anterior, como se ha dicho, la Comisión Nacional de Elecciones, a la fecha se encuentra requiriendo la información a los entes estatales respecto a los años 2009 y 2010, aunado a que, derivado de la pasada reforma estatutaria, el Partido Acción Nacional se encuentra en proceso de modificación, elaboración y/o reforma de sus normas reglamentarias en donde dicha Comisión se encuentra trabajando, lo que impide atender lo requerido dentro del plazo otorgado a esta petición." (Sic)

### Considerandos

- I. **Competencia.** El CI, es competente para conocer y resolver la petición del PAN, de conformidad con los artículos 19, numeral 1, fracción XVI; 70 y 71 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento) el cual fue aplicable al emitir la resolución principal; toda vez que si tales preceptos sirvieron de fundamento a éste Órgano Colegiado para resolver el fondo del asunto, también le confieren competencia para conocer y decidir sobre las actuaciones que atañen al cumplimiento de sus determinaciones, pues dicha petición forma parte integrante del principal, con apego al principio general de derecho referente a que "lo accesorio sigue de la suerte principal".
- II. **Materia de la Revisión.** El objeto del presente Acuerdo es determinar si concede o no la prórroga solicitada por el PAN.
- III. **Pronunciamiento de fondo.** Solicitud de prórroga:

Como quedó apuntado en el Antecedente 4 del presente Acuerdo, el PAN, solicitó prórroga para dar contestación al requerimiento realizado por el CI.

Argumentó que, la Comisión Nacional de Elecciones del PAN quien es el área responsable de la información y considerando que se trata de información de índole local, la misma se encuentra dispersa en los 32 Comités Directivos Estatales, se encuentra requiriendo la información a los entes estatales respecto a los años 2009 y 2010, aunado a que, derivado de la pasada reforma estatutaria, el PAN se encuentra en proceso de modificación, elaboración y/o reforma de sus normas reglamentarias en donde dicha Comisión se encuentra trabajando, lo que impide atender lo requerido dentro del plazo otorgado a esta petición.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### **ACI038/2013**

Además solicitó a la Secretaría Técnica del CI que la prórroga fuera por 15 días adicionales.

Ahora bien, el derecho a la información debe ser concebido como un derecho fundamental que tiene toda persona, el cual se encuentra tutelado por la Constitución; la Ley, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código) y el Reglamento, por lo que en todo momento debe ser garantizado por el Estado.

Así pues, el artículo 6° de la Constitución establece como garantía fundamental el derecho a la información la cual será tutelada por el Estado, a través de una serie de principios y bases que aseguren su goce al gobernado.

Por su parte la Ley, en sus artículos 1 y 4 dentro de su finalidad y objetivos señala medularmente lo siguiente:

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal."

"Artículo 4. Son objetivos de esta Ley:

- I. Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- II. Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados;
- III. Garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados;
- IV. Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados;
- V. Mejorar la organización, clasificación y manejo de los documentos, y
- VI. Contribuir a la democratización de la sociedad mexicana y la plena vigencia del Estado de derecho."

De lo anterior se desprende que determina su ámbito de aplicación y otorga las herramientas necesarias para garantizar a los gobernados acceder a la información de los diversos entes públicos del Estado, con el objetivo de dar certeza jurídica en cuanto a las gestiones públicas de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### ACI038/2013

Cabe señalar que este derecho tiene un carácter vinculante frente a todo órgano de poder público, toda vez que la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal es pública y únicamente podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos fijados por las leyes, prevaleciendo en todo momento el principio de máxima publicidad.

También, es importante resaltar que el derecho a la información presenta ciertos caracteres distintivos, o peculiaridades como son: el titular, el sujeto obligado, la materia o contenido y valores jurídicamente tutelados, entre otros, es decir, los sujetos que pueden ejercer su derecho a obtener cierta información, el sujeto en quien recae la obligación de dar (sujeto obligado) y el objeto materia de esa obligación (información requerida).

Asimismo, los artículos 38, inciso t) y 41, párrafo, 1 del Código, en lo que nos interesa establecen:

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(:..)

t) Cumplir con las obligaciones que este Código les establece en materia de transparencia y acceso a su información; y

u) Las demás que establezca este Código.”

“Artículo 41

1. Toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos de conformidad con las reglas previstas en este Código y las que, en lo conducente, resulten aplicables conforme al reglamento del Instituto Federal Electoral en la materia.

De lo anterior, es claro que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia obligados a difundir la información contenida en sus registros, por lo que en tal virtud, los ciudadanos tienen derecho a acceder a ella con las limitaciones inherentes que marca la ley.

En otro orden de ideas, en cuanto al procedimiento para que los ciudadanos puedan acceder a la información pública, el artículo 41, párrafo 2, del Código, señala:

“Artículo 41

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### ACI038/2013

2. Las personas accederán a la información de los partidos a través del Instituto Federal Electoral, mediante la presentación de solicitudes específicas.
3. El reglamento establecerá los formatos, procedimientos y plazos para desahogar las solicitudes que se presenten sobre la información de los partidos políticos.
4. Cuando la información solicitada tenga el carácter de pública y no obre en poder del Instituto, debiendo estarlo, éste notificará al partido requerido para que la proporcione en forma directa al solicitante, dentro del plazo que señale el reglamento. El partido de que se trate informará al Instituto del cumplimiento de esta obligación.

(...)"

Asimismo, el artículo 25 del Reglamento establece lo siguiente:

#### Artículo 25

De los procedimientos internos para gestionar la solicitud

1. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la recepción de la solicitud en la Unidad de Enlace. Excepcionalmente, el plazo de respuesta podrá ampliarse hasta por un periodo igual cuando existan razones que lo motiven, siempre y cuando el solicitante sea notificado. La notificación de la respuesta deberá precisar el costo y la modalidad de la entrega de la información. La modalidad de la entrega deberá atender, en la medida de lo posible, las preferencias del solicitante.
2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:  

(...)
- IV. Si la información solicitada se encuentra clasificada como temporalmente reservada o confidencial, o se declara inexistente, el titular del órgano o partido político responsable deberá remitir al Comité, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir que recibió la solicitud de acceso, con copia a la Unidad de Enlace, la solicitud y un oficio en el que funde y motive dicha clasificación, o declaratoria de inexistencia, así como el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si:
  - a) Confirma o modifica la clasificación o declaratoria de inexistencia y niega el acceso a la información,
  - b) Modifica la clasificación y ordena la entrega de una versión pública de la información solicitada, o
  - c) Revoca la clasificación o la declaratoria de inexistencia y concede el acceso a la información,

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### ACI038/2013

Como ya se señaló, es este caso particular el CI requirió al PAN que en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución CI468/2013, entregara la información local faltante.

En efecto, el plazo para que el PAN cumpliera con su obligación ha sido rebasado, ya que como fue señalado en el apartado de Antecedentes, se notificó al partido el 6 de noviembre de 2013, de lo que se desprende que, la fecha para dar cumplimiento al requerimiento del CI corrió del 7 al 13 de noviembre de 2013.

El 13 de noviembre de 2013, que el PAN solicitó una prórroga, es decir, el último día al término concedido para su cumplimiento.

No pasa desapercibido para este Órgano Colegiado, que si bien es cierto la ley marca de manera precisa los plazos en que el partido político debe dar cumplimiento al requerimiento, también lo es, que esta obligación debe guardar proporción íntima entre la cantidad de información solicitada y **los medios que tenga el sujeto obligado para el desahogo de la misma**, es decir, la exigibilidad temporal para que ejecute lo solicitado debe ser coherente con los medios materiales, humanos y cargas de trabajo propios del requerido.

En atención a la prórroga solicitada por parte del PAN, este CI, advierte que, el partido motiva su imposibilidad material para entregar la información y al principio de buena fe otorga una **prórroga de 10 días que el PAN solicitó, al mismo tiempo que hace de su conocimiento que el plazo de la prórroga abarca a partir de la solicitud de dicha prórroga, y fenece el día 28 del mismo mes y año.**

Derivado de lo anterior, este CI ordena al PAN que entregue a la UE la información solicitada por la C. Patricia Salgado, dentro de la prórroga concedida.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede, este CI ordena al PAN que informe a la UE, en un plazo no mayor de 2 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, de las gestiones y procesamiento que se ha realizado para la recabar la información solicitada por la C. Patricia Salgado; de igual forma se requiere que entregue de forma inmediata a la UE la información que tiene hasta este momento, a fin de hacerla del conocimiento a la peticionaria.

Asimismo se instruye a la UE, a fin de notificar el presente Acuerdo a la solicitante.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### **ACI038/2013**

De igual manera, este CI considera conveniente exhortar al PAN que en lo sucesivo se ajuste a lo establecido en el artículo 70, párrafo 1, fracciones XI y XII del Reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos por los artículos 6 de la Constitución; 1 y 4 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley; 38 inciso t) y 41 párrafo 1 del Código; 19, numeral 1, fracción XVI, 25, numeral 1 y 2 fracciones I, II, III, IV, incisos a), b) y c), 70, párrafo 1, fracciones XI y XII y 71 del Reglamento, el CI emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**Primero.** Se otorga una prórroga de 10 días hábiles para dar cumplimiento a la resolución CI468/2013, en términos de lo señalado en el considerando III del presente Acuerdo.

**Segundo.** Se hace del conocimiento al PAN que el plazo de la prórroga abarca a partir del día 13 de noviembre de 2013, y fenece el día 28 del mismo mes y año, en términos de lo señalado en el considerando III del presente Acuerdo.

**Tercero.** Se ordena al PAN que entregue a la UE la información solicitada por la C. Patricia Salgado, dentro de la prórroga concedida.

**Cuarto.** Se ordena al PAN que informe a la UE, en un plazo no mayor de 2 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, de las gestiones y procesamiento que se ha realizado para la recabar la información solicitada por la C. Patricia Salgado; en términos de lo señalado en el considerando III del presente Acuerdo.

**Quinto.** Se ordena al PAN que entregue de forma inmediata a la UE la información que tiene recabada hasta este momento, a fin de hacerla del conocimiento a la peticionaria, en términos de lo señalado en el considerando III del presente Acuerdo.

**Sexto.** Se instruye a la UE, notificar el presente Acuerdo a la solicitante.

**Séptimo.** Se exhorta al PAN que en lo sucesivo se ajuste a lo establecido en el artículo 70, párrafo 1, fracciones XI y XII del Reglamento, en términos de lo señalado en el considerando III del presente Acuerdo.




INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### ACI038/2013

**Octavo.** Se hace del conocimiento de la C. Patricia Salgado, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra del presente Acuerdo ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.


**Notifíquese.-** a la C. Patricia Salgado, mediante la vía elegida por ésta al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente Acuerdo; y por oficio al PAN.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2013.



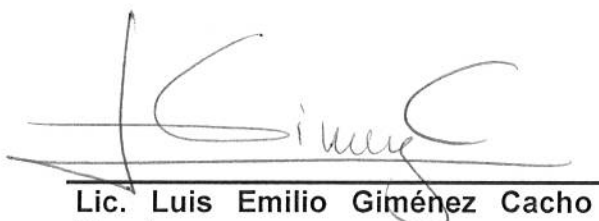
---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidente del Comité de  
Información



---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información



---

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho  
García**  
Director de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de Información



---

**Lic. Ivette Arquicira Fontes**  
Encargada de Despacho de la  
Unidad de Enlace, en su carácter  
de Secretaria Técnica del Comité  
de Información